OTROSÍ No. 2 DE MODIFICACIÓN (PRÓRROGA) Y ADICIÓN AL CONTRATO USPEC-CT-335-2023 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC" Y LA UNIÓN TEMPORAL ANDINO COLOMBIANO.

OBJETO: "SUMINISTRAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, DICHA CONTRATACIÓN SE LLEVARÁ A CABO POR EL SISTEMA DE PRECIOS POR RACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO, CENA, REFRIGERIO NOCTURNO), CON EL OBJETO DE CUMPLIR LOS FINES ESTATALES Y LEGALES ENCOMENDADOS A TRAVÉS DE LOS RESPECTIVOS ACTOS ADMINISTRATIVOS AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC Y A LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC DEL GRUPO No. 09"

Entre los suscritos, **LUDWING JOEL VALERO** SÁENZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.346.119, en calidad de Director General de la USPEC, nombrado mediante Decreto No. 1734 del 20 de Octubre de 2023 y Acta de Posesión No. 0015 de fecha 26 de Octubre de 2023, debidamente facultado para suscribir el presente documento tal y como consta en la Resolución No. 000615 del 3 de diciembre de 2020, quien para todos los efectos actúa en representación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC** identificada con NIT. No 900.523.392-1, por una parte, y por la otra, **UNIÓN TEMPORAL ANDINO COLOMBIANO** identificada con NIT 901.778.551-4, representada legalmente por el señor **ELVIS JORGE MARIO COLMENARES FORERO,** identificado con C.C. No. 73.209.416, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, y declara que no se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad establecida por la Ley, y que ni la sociedad ni su representante legal se encuentran reportados en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, hemos convenido celebrar el presente OTROSÍ, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día seis (6) de diciembre del 2023, se dio inicio de ejecución al contrato Contrato No. 335-2023, entre la USPEC y el CONTRATISTA cuyo objeto es : **"SUMINISTRAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, DICHA CONTRATACIÓN SE LLEVARÁ A CABO POR EL SISTEMA DE PRECIOS POR RACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO, CENA, REFRIGERIO NOCTURNO), CON EL OBJETO DE CUMPLIR LOS FINES ESTATALES Y LEGALES ENCOMENDADOS A TRAVÉS DE LOS RESPECTIVOS ACTOS ADMINISTRATIVOS AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC Y A LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC DEL GRUPO No. 09".**

2. Que el valor del Contrato, asciende a la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M.CTE ($56.685.336.705,84),** incluidos los impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato y exento IVA, de acuerdo con

lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley 633 de 2000 de conformidad a la Resolución de adjudicación No. 000712 del 30 de noviembre de 2023, aclarada con la Resolución 000716 del 01 de diciembre de 2023.

3. Que, de conformidad con el clausulado del contrato, el plazo inicial de ejecución del Contrato se pactó hasta el día treinta y uno (31) de diciembre del año 2024 a excepción de los centros de reclusión transitoria, los cuales se tienen proyectados hasta el 30 de junio de 2024.

4. Que mediante **OTROSI No. 1,** se modificó el PARÁGRAFO SEGUNDO, de la CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO, del contrato, en el sentido de prorrogar hasta el **11 de octubre de 2024**, la prestación del servicio de alimentación en los centros de reclusión transitoria.

5. Que mediante Memorando **I-2024-008753** del 03 de octubre de 2024 y documento de Solicitud de Modificaciones Contractuales, la Dirección de Logística de la USPEC solicita a la Dirección de Gestión Contractual, lo siguiente:

"(…)

- ***SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN:***

La declaratoria de Estado de Cosas Inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria, realizada por la Corte Constitucional en las Sentencias No. T – 153 de 1998, T – 388 de 2013 y T-762 de 2015, y sus autos de seguimiento, representan una fuente de obligaciones cuyo cumplimiento exige de la estructuración e implementación de medidas estatales acordes con la magnitud del problema, tendientes a su superación, y un puntal inamovible sobre los derechos mínimos fundamentales de los que son titulares las Personas Privadas de la Libertad.

Los esfuerzos del Estado Colombiano en torno a la superación del Estado de Cosas Inconstitucional han permitido afianzar principios básicos sobre la aplicación de la pena de prisión, y derivar de allí, lineamientos y reglas concretas aplicables a la ejecución penal. Sobre todo, el principio de humanización de la pena, asociado al respeto por la dignidad humana, y la idea central según la cual aunque "…algunos derechos fundamentales de los reclusos son suspendidos o restringidos desde el momento en que éstos son sometidos a la detención preventiva o son condenados mediante sentencia, muchos otros derechos se conservan intactos y deben ser respetados íntegramente por las autoridades públicas que se encuentran a cargo de los presos (…) Con todo, otro grupo de derechos, tales como la vida e integridad personal, la dignidad, la igualdad (…) mantienen su incolumidad a pesar del encierro a que es sometido su titular…1" (subrayados fuera del Texto)

La Corte ha construido de esa manera un catálogo de derechos fundamentales, que no pueden ser trasgredidos, ni limitados durante la ejecución penitenciaria. Ha explicado, que desde el punto de vista la legal, la superación del Estado de Cosas Inconstitucional exige el cumplimiento de expresos mandatos vinculados al respeto de la dignidad humana de los reclusos, por ejemplo, el artículo 1º de la Ley 906 de 2004, y el artículo

5º del Código Penitenciario y Carcelario según el cual, "…[e]n los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales, y a los derechos humanos, universalmente reconocidos…"

Igualmente, la Corte ha dicho, que para la superación del Estado de Cosas Inconstitucional Colombia debe observar el cumplimiento de las obligaciones que ha adquirido en el plano internacional, particularmente, lo ordenado por los tratados de derechos humanos que ha suscrito sobre las materia, pues "…tanto la Convención Americana sobre Derechos Humanos – también conocida como el Pacto de San José, y que fue aprobada por el Congreso mediante la Ley 16 de 1972 - como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado mediante la Ley 74 de 1968, establecen que los reclusos tienen el derecho a ser tratados en una forma digna, de acuerdo con el valor que les confiere su calidad de personas…2"

En ese marco normativo constitucional y legal, deben desenvolverse las funciones del Sistema Penitenciario y Carcelario, y deben aplicarse las competencias asignadas a los actores institucionales que lo componen, tomando como línea de acción, que además de ejecutores de la sanción penal, deben ser necesariamente, garantes de la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.

Así, una parte esencial del derecho fundamental a la dignidad humana de los internos y al respeto por su vida e integridad personal, asociado a la preservación del derecho fundamental a la salud, está constituido por la provisión correcta y eficiente del derecho a la alimentación, que "…conforme lo ha sostenido la Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación, consiste en "tener acceso, de manera regular, permanente (…) a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna (…) [y que] entendiendo las condiciones especiales en que se encuentran las personas privadas de la libertad, y su imposibilidad de acceso autónomo a los alimentos, es deber del Estado, por virtud de la sujeción que aquellas tienen frente a él, suministrarles el alimento, en condiciones ideales cuantitativa y cualitativamente, ofreciendo una alimentación adecuada y suficiente…3".

Y, en idéntico sentido, sobre la necesidad de suministrar a los internos una alimentación acorde con la situación de privación de la libertad y encierro, y como una noción preliminar sobre las condiciones en las cuales deben ser prestado este servicio, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas, sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus Resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977 prevén, en su numeral 20), que "…Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas…"

Establecida la necesidad concreta sobre el adecuado suministro de la alimentación a favor de las personas privadas de la libertad, resulta ahora procedente determinar cuáles son los márgenes de competencia estatal para dar cumplimiento la obligación de provisión relatada. Así, en consonancia con lo hasta aquí relatado, el artículo 2° de la Constitución Política establece que "…son fines esenciales del Estado servir a la

comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…) y que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares…"

En desarrollo de esas finalidades, y como parte de los esfuerzos del Estado Colombiano por superar el Estado de Cosas Inconstitucional que padece el Sistema Penitenciario y Carcelario, fue creada la Unidad de Servicios Penitenciarios y carcelarios –USPEC, mediante el Decreto 4150 de 2011, como una unidad administrativa especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, y especializada, pues su objeto consiste en gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, de conformidad con el artículo 4° ibídem.

Producto de lo anterior, y de conformidad con los beneficios que otorga el criterio de la especialidad, el artículo 67 de la Ley 65 de 1993 modificado por el artículo 48 de la Ley 1709 de 2014 estableció sobre la "…provisión de alimentos y elementos que la] Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC tendrá a su cargo la alimentación de las personas privadas de la libertad…"

Así mismo, el artículo 68 de la Ley 65 de 1993 modificado por el artículo 49 de la Ley 1709 de 2014 establece en relación con las "políticas y planes de provisión alimentaria que la USPEC fijará las políticas y planes de provisión alimentaria que podrá ser por administración directa o por contratos con particulares. Los alimentos deben ser de tal calidad y cantidad que aseguren la suficiente y balanceada nutrición de las personas privadas de la libertad. La alimentación será suministrada en buenas condiciones de higiene y presentación" (subrayados fuera del Texto)

Es importante mencionar, que mediante Sentencia SU-122-22, la Corte Constitucional determinó en la parte resolutoria numeral sexto "….Ordenar a las entidades territoriales que tienen bajo su jurisdicción inspecciones, estaciones, subestaciones de Policía, URI y centros similares que, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de esta sentencia, garanticen que las personas privadas de la libertad en estos lugares cuenten con las condiciones mínimas de alimentación….."

No obstante, con la expedición de la ley 2346 de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN COMPETENCIAS TRANSITORIAS A LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN PARA ATENDER SITUACIÓN HUMANITARIA EN ESTACIONES DE POLICIA, UNIDADES DE REACCIÓN INMEDIATA Y SIMILARES", se creó un marco normativo transitorio para que las entidades territoriales, obligadas a brindar la alimentación a personas privadas de la libertad en centros de detención transitoria cuenten con un marco temporal suficiente para planear los aspectos presupuestales y contractuales para asegurar la prestación de este servicio; siendo entonces que, se otorgó la facultad provisional para continuar prestando el servicio de alimentación en centros de detención transitoria por parte de la USPEC, hasta el 30 de junio de 2025 para personas privadas de la libertad que se encuentren recluidas en centros de detención transitoria.

Sin embargo, al momento de la expedición de dicha ley, ya se encontraba adjudicado el proceso de selección USPEC-LP-021-2024, habiéndose únicamente proyectado la disponibilidad de recurso para las estaciones de policía hasta el mes de junio de 2024, así:

PERIODO	PPL USPEC				
	PPL INTRAMURAL ERON	ESTACIONES DE POLICIA	BATALLONES	Total PPL USPEC	Total Raciones entregadas a entregar
Nov-23	102.409	20.706	626	123.741	3.712.235
Dec-23	102.703	20.766	628	124.096	3.846.980
Jan-24	102.998	20.825	629	124.453	3.858.056
Feb-24	103.294	20.885	631	124.811	3.619.510
Mar-24	103.591	20.945	633	125.169	3.880.245
Apr-24	103.889	21.005	635	125.529	3.765.867
May-24	104.187	21.066	637	125.890	3.902.586
Jun-24	104.487	21.126	639	126.252	3.787.561
Jul-24	104.787		640	105.427	3.268.242
Aug-24	105.087		642	105.730	3.277.618
Sep-24	105.389		644	106.033	3.180.988
Oct-24	105.691		646	106.337	3.296.450
Nov-24	105.994		648	106.642	3.199.265
Dec-24	106.298		650	106.948	3.315.391

Por lo anterior, y siendo que previo a haberse agotado el trámite para incorporación de recursos suficientes que permita amparar la prestación del servicio por los meses restantes de la vigencia 2024 desde el mes de julio hasta el mes de diciembre, a la fecha de haberse realizado el otrosí No.01 aún no se contaba con dichos recursos.

No obstante, de conformidad con el trámite de incorporación de recursos, el día 20 de septiembre de 2024 se logró finalizar la gestión presupuestal respectiva, permitiendo contar con los recursos suficientes para amparar los contratos con riesgo de desfinanciación producto de la continua ejecución de las ejecuciones de policía y centros transitorios, así como el evidente crecimiento de la población privada de la libertad que consecuentemente supone un mayor número de raciones no posible de prever de manera exacta desde el momento de la planeación inicial de los negocios jurídicos.

En ese sentido, y previa verificación de ejecución física y financiera, la interventoría contratada mediante negocio jurídico USPEC-CTO-159-2024, en ejercicio de sus actividades contractuales remitió solicitud a los proveedores mediante oficio CIA-2253-2024, con el fin que manifestarán estar de acuerdo y expresaran manifestar su interés, para continuar prestando el servicio de alimentación tanto en los diferentes establecimientos penitenciarios y carcelarios como en los centros transitorios y estaciones de policía de acuerdo las proyecciones presupuestales realizadas por la interventoría para adicionar en recursos los contratos respectivos.

Conforme lo anterior, el proveedor remitió aceptación mediante comunicación electrónica adjunta, en donde indicó continuar ejecutando conforme la adición de recursos propuesta.

Es por lo expuesto, que de conformidad con la modificación contractual No.01 y de conformidad con el concepto de viabilidad técnica, jurídica y financiera, mediante oficio CIA-2430-2024 del 30 de septiembre de 2024, remitió concepto de viabilidad jurídica,

técnica y financiera frente a la prórroga de la ejecución de las obligaciones contractuales de los proveedores de alimentación en lo que corresponde a la prestación del servicio de alimentación en los diferentes establecimientos penitenciarios y carcelarios como en los centros transitorios y estaciones de policía en los grupos respectivos de cada contratista.

Conforme lo anterior, la interventoría indica que:

1. Las condiciones iniciales y ajustes a los contratos son, en resumen, las siguientes:

- Mediante licitación pública No USPEC-LP-021-2023 se celebra 17 contratos adjudicados mediante resolución No 000712 del 30 de noviembre de 2023, cuyo objeto es: "SUMINISTRAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, DICHA CONTRATACIÓN SE LLEVARÁ A CABO POR EL SISTEMA DE PRECIOS POR RACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO, CENA, REFRIGERIO NOCTURNO), CON EL OBJETO DE CUMPLIR LOS FINES ESTATALES Y LEGALES ENCOMENDADOS A TRAVÉS DE LOS RESPECTIVOS ACTOS ADMINISTRATIVOS AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC Y A LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC".
- Fecha de inicio: 6 de diciembre de 2023.
- Fecha de finalización: 31 de diciembre de 2024.
- Valor total de los diecisiete (17) contratos: El valor total estimado de los contratos adjudicados es de OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($812.519.521.487,80) M/CTE (puede verse, en los soportes contractuales, el valor de cada contrato)

2. Adicionalmente, cabe resaltar lo siguiente:

Se dio acta de inicio al contrato de interventoría No. USPEC-CTO-159-2024 entre el Consorcio Inter alimentos 2024 y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, el día 3 de mayo de 2024, fecha en la cual se da inicio contractual de las obligaciones de la interventoría.

Mediante oficio de interventoría con consecutivo interno CIA-0511-2024, se dio concepto de otrosí No.1, teniendo en cuenta el agotamiento presupuestal derivado del presupuesto asignado a las estaciones de policía los cuales tenían destinados recursos hasta el 30 de junio de 2024; lo anterior, teniendo en cuenta que los entes territoriales a la fecha no han dado cabal cumplimiento a la Sentencia de Unificación SU-122/2022.

No obstante, con la expedición de la ley 2346 de 2024, se otorgó la facultad provisional para continuar prestando el servicio de alimentación en centros de detención transitoria por parte de la USPEC, hasta el 30 de junio de 2025 para personas privadas de la libertad que se encuentren recluidas en centros de detención transitoria.

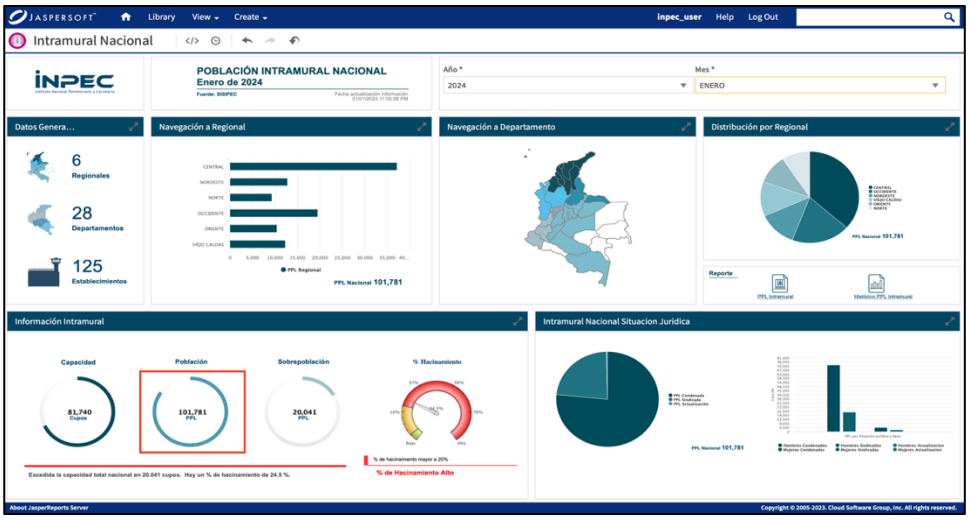
Una vez entrada en vigor la ley anteriormente citada, la USPEC solicitó recursos al Ministerio de Hacienda para atender así la prestación del servicio durante la vigencia 2024. Por lo cual, la entidad continúo prestando el servicio con los mismo recursos a los diferentes establecimientos a nivel nacional.

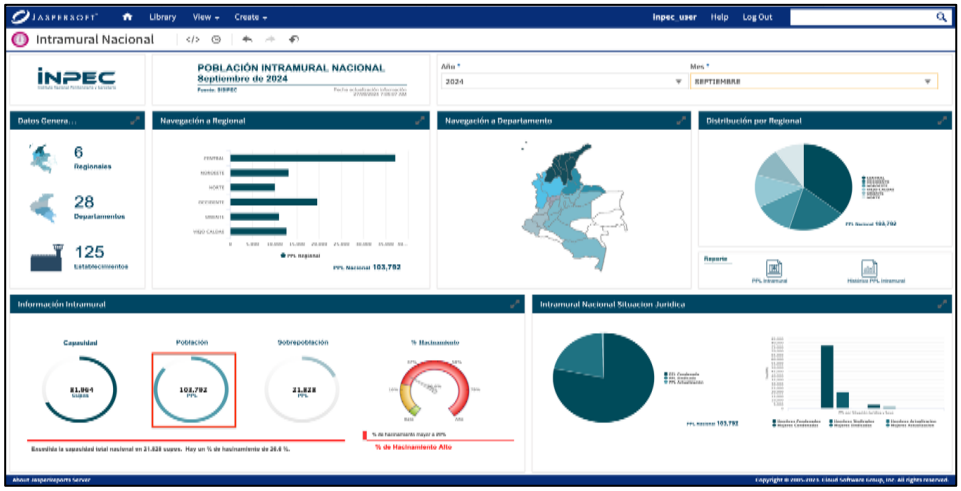
3. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que el valor total de los contratos de prestación de servicios contenidos en el presente oficio suma un valor agregado de $812.519.521.487,80, incluida la provisión de contingencia, y como quiera que el primer plazo de ejecución finaliza el 08 de octubre de los presentes o hasta agotar el presupuesto asignado, lo primero que ocurra; se hace necesario adicionar recursos teniendo en cuenta:

- El aumento significativo de la población privada de la libertad (PPL) durante los últimos periodos de certificación, lo cual ocasiona que los recursos asignados se agoten de manera más acelerada.

Al respecto, véase el comportamiento del crecimiento en un comparativo de los meses de enero-julio-

septiembre de 2024, así:





De lo anterior, se puede establecer que entre enero y septiembre, existe un estimado adicional de 2.011 PPLs, denotando una tendencia inusitada de crecimiento que supone realizar replanteamientos y/o incorporación de recursos, con el fin de evitar el desfinanciamiento o insuficiencia de recursos de los contratos que afecten la prestación del servicio ininterrumpido.

- La imposibilidad para determinar de forma exacta el número de sindicados que confluyen en las estaciones de policías y estación de detención transitoria en un lapso de tiempo, en el marco de la prestación del servicio que debe realizar la USPEC, debido a su fluctuación y otros aspectos.

Teniendo en cuenta lo anterior, y realizando la proyección del valor del servicio de agosto a diciembre de 2024, el valor que se solicita adicionar es de $47.000.000.000.oo, llegando máximo hasta el 31 de diciembre de 2024.

A continuación se detalla el balance financiero, agregado, de los contratos:

Descripción	Valor
Valor inicial del servicio (todos los contratos)	$ 812.519.521.487,80
Valor adición No. 1 (todos los contratos)	$ 47.000.000.000

Total Inicial + Adición No. 1	$	859.519.521.487,80

Para el estimado del recuadro No.1 se tomó en consideración las siguientes variables:

El análisis realizado sobre el agotamiento de recursos indica que se ha proyectado con base en los máximos históricos de ejecución, los recursos disponibles y el crecimiento de PPL. De acuerdo con esta proyección, los contratos de los grupos que están próximos a agotar su presupuesto inicial son los que requieren mayores adiciones. En este sentido, el grupo 7 es el que presenta el mayor porcentaje de adición, con un 27%, ya que se estima que sus recursos se agotarán el 8 de octubre de 2024. Le sigue el grupo 17, con una adición del 17.29%, cuya fecha de agotamiento está prevista para el 8 de noviembre de este año. Por otro lado, los grupos 5, 6, 9, 4 y 11 tienen un menor porcentaje de adición, con un 0.29%, dado que sus recursos se proyectan que se agotarán entre el 29 y 30 de diciembre de 2024.

En cuanto al cálculo del porcentaje de adición, se tomaron en cuenta dos momentos clave: el primero, correspondiente a la firma del contrato en 2023, cuando el salario mínimo legal vigente (SMLMV) era de $1.160.000,00 pesos. El segundo, correspondiente a la adición de recursos en 2024, año en que el SMLMV ascendió a $1.300.000,00 pesos. Se realizaron las operaciones aritméticas necesarias para convertir tanto el valor inicial del contrato como el de la adición en términos de salarios mínimos, utilizando el SMLMV aplicable a cada año. Tras obtener la equivalencia en salarios mínimos de ambas cantidades, se calculó el porcentaje de la adición, tal como lo señala el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.
Acorde con lo expuesto, la USPEC debe evaluar el escenario presentado por esta interventoría y de ser el caso dar viabilidad al mismo, en aras de garantizar el suministro ininterrumpido de alimentos a las personas privadas de la libertad (PPL) en el marco de cada uno de los contrato de prestación de servicios vigentes para el año 2024, para lo cual puede optar por adicionar recursos en el marco de lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según la planeación que haya realizado la Entidad, y la disponibilidad de recursos.

En relación con la adición de recursos:

Ahora bien, en lo atinente a la adición de recursos, se tienen las siguientes consideraciones:

Para efectuar el cálculo de esta adición, es necesario destacar que el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en relación con la adición de los contratos estatales, señala lo siguiente:

> ARTÍCULO 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal.
>
> (…) PARÁGRAFO. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.
>
> Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. (…)" (subrayado y negrillas fuera del texto)

La adición propuesta, no sobrepasa el 50% del valor inicial de cada uno de los contratos a adicionar expresado en SMMLV, en relación con los Contratos de Prestación de Servicios de suministro de alimentación a la población privada de la libertad.

Dicho lo anterior, sea lo primero señalar que, los Contratos de Prestación de Servicios, objeto de esta interventoría, fueron derivadas de la LICITACIÓN DE PÚBLICA USPEC LP-021-2023, y el plazo inicial de ejecución del Contrato se pactó hasta el día treinta y uno (31) de diciembre del año 2024 a excepción de los centros de reclusión transitoria, los cuales se tenían proyectado, un suministro hasta el 30 de junio de 2024.

No obstante, con la expedición de la ley 2346 de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN COMPETENCIAS TRANSITORIAS A LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN PARA ATENDER SITUACIÓN HUMANITARIA EN ESTACIONES DE POLICIA, UNIDADES DE REACCIÓN INMEDIATA Y SIMILARES", se creó un marco normativo transitorio para que las entidades territoriales, obligadas a brindar la alimentación a personas privadas de la libertad en centros de detención transitoria cuenten con un marco temporal suficiente para planear los aspectos presupuestales y contractuales para asegurar la prestación de este servicio; siendo entonces que, se otorgó la facultad provisional para continuar prestando el servicio de alimentación en centros de detención transitoria por parte de la USPEC, hasta el 30 de junio de 2025 para personas privadas de la libertad que se encuentren recluidas en centros de detención transitoria.

Debido a lo anterior, mediante oficio CIA-0445-2024 esta Interventoría remitió solicitud a los contratistas con el fin que manifestarán su interés, para continuar prestando el servicio de alimentación, en las estaciones de policía, unidades tácticas, centros de reclusión militar en los grupos a su cargo, de acuerdo con los agotamientos y proyecciones presupuestales realizadas por la Interventoría y entregadas por cada uno de los proveedores.

Seguidamente, el día 26 de junio de 2024 se procedió a conceptuar financiera y jurídicamente la viabilidad de suscribir Otrosí modificatorio a los Contratos de Prestación de Servicios del Suministro de Alimentación a la Población Privada de la libertad, dejando la salvedad de lo siguiente "el análisis financiero realizado por esta Interventoría (el cual se determinó con los saldos presupuestales sin ejecutar), se podrá continuar prestando el servicio para la totalidad de establecimientos adjudicados a cada uno de los 17 grupos con fecha mínima hasta el 11 de octubre de 2024, posterior a esta fecha, será necesario adicionar recursos a los contratos para garantizar la continuidad de la prestación de servicio de alimentación hasta el 31 de diciembre de 2024."

Posteriormente, el 28 de junio de 2024, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC suscribió Otrosí modificatorio a los diecisiete (17) contratos para la prestación del servicio de alimentación – objeto de esta interventoría-, donde se modificó el PARÁGRAFO SEGUNDO, de la CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO del contrato, en el sentido de prorrogar hasta el 11 de octubre de 2024 la prestación del servicio

de alimentación en los centros de reclusión transitoria, el cual quedo así: "PARÁGRAFO SEGUNDO: El parte incluido en cada grupo es una cantidad estimada, es decir, puede aumentar o disminuir en la ejecución del contrato, dependiendo de las necesidades de la USPEC y del servicio, situación que será verificada diariamente entre el contratista y el INPEC de acuerdo al parte diario. El presupuesto de cada grupo corresponde al costo final de la prestación del servicio, más la provisión por eventos de contingencias conforme se detalla en el presente documento, durante el plazo de ejecución previsto desde la fecha de inicio de la prestación del servicio en cada establecimiento, hasta el 31 de diciembre de 2024, a excepción de los centros de reclusión transitoria, los cuales se tienen proyectados hasta el 11 de octubre de 2024." (subrayado fuera del texto)

Hechas las anteriores precisiones y salvedades, es del caso señalar que los supuestos de hecho que subyacen a esta solicitud de adición, son precisamente la necesidad de no interrumpir la prestación del servicio de alimentación a la PPL recluida en los establecimientos cubiertos en estos grupos, habida cuenta que la finalización de todos los contratos es el día 31 de diciembre de 2024, y que los recursos de los contratos se han agotado más rápido de lo previsto en la planeación inicial de la entidad, habida cuenta de la necesidad sobreviniente (por virtud de obligación impuesta en la Ley 2346 de 2024) de suministrar alimentación a los centros de detención transitoria más allá del 30 de junio de 2024, como fue advertido por esta interventoría a la USPEC en oficio de 26 de junio de 2024

Es importante precisar que, la función administrativa debe ser ejercida conforme a los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complentariedad, es ante todo indispensable que se someta al principio de legalidad, en virtud del cual, a las autoridades públicas sólo les está permitido ejercer las competencias expresamente establecidas en la Constitución, la Ley y en general, en las disposiciones jurídicas aplicables en Colombia que delimitan el marco de su acción.

Por ello, en principio, no es posible destinar recursos públicos del presupuesto nacional para atender la alimentación de personas privadas de la libertad que se encuentran detenidas preventivamente, pues dicha obligación corresponde a las entidades territoriales, salvo cuando, en aplicación de los principios antes señalados se haga uso de la figura de los Convenios de Integración de Servicios que podrán celebrarse entre la Nación y las Entidades Territoriales para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario, conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 17 de la Ley 65 de 1993. La Ley 2346 de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN COMPETENCIAS TRANSITORIAS A LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN PARA ATENDER SITUACIÓN HUMANITARIA EN ESTACIONES DE POLICIA, UNIDADES DE REACCIÓN INMEDIATA Y SIMILARES", se creó un marco normativo transitorio para que las entidades territoriales, obligadas a brindar la alimentación a personas privadas de la libertad en centros de detención transitoria cuenten con un marco temporal suficiente para planear los aspectos presupuestales y contractuales para asegurar la prestación de este servicio, y por eso otorgó a la USPEC, de forma transitoria y provisional, la competencia para seguir suministrando el servicio de alimentación en dichos centros de reclusión transitoria hasta el 30 de junio de 2025.

Es necesario poner de presente que, en la actualidad, el servicio de alimentación a la Población privada de la libertad detenida en las Estaciones de Policía a las que se refiere este documento, se ha venido garantizando por la USPEC a través de los diecisiete (17) contratos de suministro de alimentación vigentes producto del proceso de licitación USPEC-LP-021-2023 y conforme a las verificaciones que de manera mensual se llevan a cabo por parte de esta interventoría, indistintamente de si las personas que allí se encuentran custodiadas, son personas condenadas o son detenidas como resultado de una medida de aseguramiento preventiva o condenadas por la contravención de normas de carácter policivo, de tal suerte que, es necesario que se lleve a cabo un trabajo interinstitucional decisivo, con el fin de adelantar las caracterizaciones que sean necesarias para identificar la población privada de la libertad sobre la cual recae la obligación de sostenimiento por parte de las entidades territoriales, a efectos de avanzar en el cumplimiento gradual de la Sentencia SU-122/2022 y así mismo, reivindicar el papel que ha venido desarrollando esta importante entidad del sector público, esto es, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, la cual, durante varios años, ha venido realizando un importante esfuerzo presupuestal con el fin de dar cumplimiento a las órdenes judiciales que le han impuesto la obligación de atender a la PPL recluida en Estaciones de Policía, recursos que en todo caso, podrían ayudar a mejorar el Sistema Penitenciario y Carcelario a cargo de la entidad, ayudando de esta manera a mejorar sus indicadores.

Por otra parte, para efectuar el cálculo de esta modificación del contrato, es necesario traer a colación lo contemplado en el parágrafo transitorio del artículo 2 de la Ley 2346 de 2024, en relación a la continuidad de la prestación del servicio de alimentación para la PPL recluida en estaciones de policía:

> "ARTÍCULO 2. Facultad provisional para continuar prestando el servicio de alimentación en centros de detención transitoria por parte de la USPEC.
> (…)
>
> Parágrafo transitorio. Hasta el 30 de junio de 2025, la USPEC podrá continuar brindando el servicio de alimentación para personas privadas de la libertad que se encuentren recluidas en centros de detención transitoria garantizando la universalidad en la prestación del servicio. Vencido este plazo, este servicio deberá ser asumido definitivamente por las entidades territoriales, en los términos de la Sentencia SU -122 de 2022 de la Corte Constitucional.
>
> La garantía de universalidad de la que trata el inciso primero del parágrafo transitorio no excluye la posibilidad de que los entes territoriales puedan disponer de recursos presupuestales para este fin.
> Con respecto de su autonomía, las entidades deberán presentar al Ministerio de Justicia y del Derecho, el plan de implementación del servicio de alimentación en centros de detención transitoria. a más tardar el 31 de diciembre de 2024."

Todo lo anterior es producto del análisis que el Consorcio Interalimentos 2024 ha realizado durante su labor como ente interventor en el marco del Contrato de Interventoría USPEC-CTO-159-2024 y que se considera, son aportes que pueden coadyuvar en la construcción de planes de acción que permitan a esta entidad dar cumplimiento a la SU 122/2022.

En ese sentido, es importante que en primer lugar, se logre una caracterización sobre cuáles son las personas privadas de la libertad actualmente retenidas en Estaciones de Policía que se encuentran a cargo de la USPEC y se indiquen las razones fácticas, jurídicas y los sustentos documentales que acreditan dicha obligación, toda vez que tales presupuestos son indispensables para poder adelantar los planes de acción necesario para plantear soluciones interinstitucionales con las entidades territoriales y las entidades que forman parte del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario indispensables para dar cumplimiento sentencia de unificación, en tal sentido, como ente interventor y como entidad de carácter público, en aplicación de los principios de colaboración, coordinación, complementariedad y subsidiariedad y en especial, dada nuestra condición de ente interventor, continuaremos prestos a colaborar con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, órganos judiciales y los entes de control, en el preciso marco de nuestras competencias, en lo que sea de nuestro cargo para coadyuvar al cumplimiento gradual de la sentencia de unificación citada.

De acuerdo con lo señalado en precedencia, se considera pertinente poner de presente la necesidad de que se avance en el cumplimiento no sólo de la Sentencia de Unificación SU-122/2022, sino de la legislación misma que rige la materia, la cual se encuentra vigente desde el año de 1993, sin embargo, debido a problemas estructurales en materia del Sistema Penitenciario y Carcelario, no ha venido siendo cumplida de manera cabal por parte de las entidades territoriales.

En ese sentido y de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 65 de 1993, los lugares en donde se puede detener preventivamente a una persona en el marco de un proceso penal o bien porque ha sido condenada por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva son los siguientes:
- Cárceles para detención preventiva a cargo de las entidades territoriales
- Centros de detención preventiva anexos a ciudadelas judiciales
- Pabellones para detención preventiva en un establecimiento penitenciario para condenados, cuando así lo ameriten razones de seguridad, separados de las demás secciones de estos establecimientos.

No obstante lo anterior, como es de su conocimiento, la situación de hacinamiento en los diversos establecimientos carcelarios de nuestro país es un hecho notorio y de la mayor relevancia nacional, que ha sido catalogada por la Honorable Corte Constitucional como un "estado de cosas inconstitucional" ha llevado a que, la Policía Nacional como entidad encargada de la custodia de las personas sindicadas, haga uso de sus instalaciones para mantener en Estaciones de Policía a estas personas, en razón a que, la mayoría de entidades territoriales (departamentos, municipios, áreas metropolitanas y Distrito Capital) no cuentan con establecimientos carcelarios propios que permitan atender la demanda, aspecto que obedece a múltiples factores que forman parte de la crisis estructural del sistema carcelario y penitenciario del país.
Ahora bien, como consecuencia de las omisiones por parte de los entes territoriales de atender a las personas privadas de la libertad preventivamente, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, por vía de órdenes de tutela en su contra (y ahora por virtud de la Ley 2346 de 2024), ha tenido que asumir, con cargo a su presupuesto, la atención de miles de personas privadas de la libertad recluidas en Estaciones de Policía.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anteriormente planteado frente a la necesidad de continuar el suministro de alimentación a la PPL recluida en EP, se considera necesario que los contratos sean adicionados teniendo en cuenta dichos establecimientos de reclusión transitoria.

Se estima que de acuerdo la información presupuestal verificada de las proyecciones allegadas por los contratistas, el análisis financiero realizado por esta Interventoría (el cual se determinó con los saldos presupuestales sin ejecutar), y debido al aumento significativo de la población privada de la libertad (PPL) durante los últimos periodos de certificación (lo que ocasiona que los recursos asignados se agoten de manera más acelerada), se podrá continuar prestando el servicio para la totalidad de establecimientos adjudicados a cada uno de los 17 grupos llegando máximo hasta el 31 de diciembre de 2024, adicionando los recursos señalados en el cuadro No. 1- Análisis financiero y económico de la ejecución de los contratos materia de interventoría, sin que en ningún caso se sobrepase el 50% del valor de cada contrato expresado en SMLMV, como lo señala el artículo 40 de la ley 80 de 1993, y como fue consignado en el análisis efectuado por la interventoría. Todo ello es sin perjuicio de la necesidad de que dicho servicio esencial no sea interrumpido y por tanto debe garantizarse que no se puede dejar ni un solo día a la población privada de la libertad sin la alimentación garantizada, máxime en el marco de la obligación contenida en el artículo 2 de la Ley 2346 de 2024.

Finalmente, siendo que el servicio actualmente presenta dos particularidades o situaciones por atender, como es:

1. *Desfinanciamiento del contrato conforme el recuadro que se expone a continuación, donde la fecha de ejecución vigente hasta el 31 de diciembre de 2024 no contaría con el recurso suficiente, así:*

Grupo	Contratista	No. De contrato	Valor inicial del contrato	Fecha estimada de agotamiento de recursos sin adición
1	UT PENITENCIARIOS 2023	327-2023	$46.274.817.053,12	27/12/2024
2	UT COMPROMISO POR LA DIGNIDAD	328-2023	$51.147.636.241,44	1/12/2024
3	ARDIKO A&S SAS	329-2023	$65.083.757.330,71	30/12/2024

4	UT UNIDOS USPEC 2024	330-2023	$39.283.809.596,34	30/12/2024
5	UT LOGISTIC FOOD	331-2023	$43.983.648.517,10	29/12/2024
6	UT NUTRIENDO USPEC 2024	332-2023	$45.926.321.009,64	30/12/2024
7	UT NUTRIENDO USPEC 2024	333-2023	$50.659.267.069,00	8/10/2024
8	ARDIKO A&S SAS	334-2023	$48.145.213.852,28	23/12/2024
9	UNIÓN TEMPORAL ANDINO COLOMBIANO	335-2023	$56.685.336.705,84	30/12/2024
10	UT CALIDAD Y VIDA 23-24	336-2023	$42.453.987.699,23	20/12/2024
11	UT MACSOL USPEC 2024	337-2023	$55.708.264.708,04	30/12/2024
12	ORNUA SAS	338-2023	$52.465.260.815,97	30/11/2024
13	UT ALIMENTACION INTEGRAL	339-2023	$54.947.155.698,35	29/12/2024
14	UT MACSOL USPEC 2024	340-2023	$50.931.230.042,72	29/12/2024
15	UT UNIDOS USPEC 2024	341-2023	$35.819.557.496,09	13/12/2024
16	CJVN S.A.S	342-2023	$42.905.033.961,80	28/12/2024
17	CJVN S.A.S	343-2023	$30.099.223.690,13	8/11/2024
Totales			$812.519.521.487,80	

2. *El plazo para la ejecución de las obligaciones contractuales en lo referente a la prestación del servicio de alimentación en las estaciones de policía en los grupos respectivos de cada contratista, vence el 11 de octubre de 2024, de conformidad con el otrosí No.01 que indicó: "**PRORROGAR:** Hasta el 11 de octubre de 2024 la prestación prestación del servicio de alimentación en los centros de reclusión transitoria".*

Se hace necesario realizar la modificación y adición del contrato, en el sentido de:

- *Prorrogar la prestación del servicio de alimentación en estaciones de policía y centro de reclusión transitorias hasta el **31 de diciembre de 2024.***

- *Adicionar la suma de **$47.000.000.000.oo** en todos los contratos, llegando máximo hasta el 31 de diciembre de 2024**,** y para el grupo específico según el recuadro resaltado en verde, así:*

Recuadro No. 01

Grupo	Contratista	No. De contrato	Valor inicial del contrato	Fecha estimada de agotamiento de recursos sin adición	Valor adición No 1	Valor adición expresado en SMLMV 2024	% de adición	Valor inicial + Adición No 1	Fecha aproximada de terminación con adición No 1
9	UNIÓN TEMPORAL ANDINO COLOMBIANO	335-2023	$56.685.336.705,84	30/12/2024	$185.733.733,90	142,87	0,29%	$56.871.070.439,74	31/12/2024

Lo anterior, conforme documento Excel adjunto y de conformidad con la justificación financiera que se detalla a continuación, de conformidad con el concepto CIA-2430-2024 del 30 de septiembre de 2024 de la interventoría, así:

Descripción	Valor
Valor inicial del servicio (todos los contratos)	$812.519.521.487,80
Valor adición No. 1 (todos los contratos)	$47.000.000.000
Total Inicial + Adición No. 1	**$859.519.521.487,80**

Para el estimado del recuadro No.1 se tomó en consideración las variables, enunciadas dentro del oficio CIA 2430-2024 del 30 de septiembre de 2024, suscrito por el CONSORCIO INTERALIMENTOS 2024.

CONCEPTO SUPERVISOR USPEC.

Acorde con lo expuesto, la USPEC debe evaluar el escenario presentado por esta interventoría y de ser el caso dar viabilidad al mismo, en aras de garantizar el suministro ininterrumpido de alimentos a las personas privadas de la libertad (PPL) en el marco de cada uno de los contrato de prestación de servicios vigentes para el año 2024, para lo cual puede optar por adicionar recursos en el marco de lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según la planeación que haya realizado la Entidad, y la disponibilidad de recursos

En ese sentido, frente a la prórroga en la prestación del servicio de alimentación en estaciones de policía y centro de reclusión transitorias hasta el ***31 de diciembre de 2024,*** *el Consejo de Estado en sentencia radicado No. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) del 24 de agosto de 2005 indicó:*

"Por regla general, el vencimiento del plazo estipulado es una de las causas de terminación del contrato. Sin embargo, en cuanto no está prohibido el plazo estipulado en el contrato se puede ampliar o prorrogar mediante acuerdo de las partes. No existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales. Por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones, en cuanto, de un lado, preceptúa que en estos "… podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de ésta ley y a los de la buena administración", y, de otro, dispone que "las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permiten la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales". De modo que de esas disposiciones se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3º a 5º de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración."

Finalmente, frente a la adición en recursos para efectuar el cálculo de esta adición, es necesario destacar que el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en relación con la adición de los contratos estatales, señala lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal.***
>
> *(…) PARÁGRAFO. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*
>
> ***Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.*** (…)" (subrayado y negrillas fuera del texto)

La adición propuesta, no sobrepasa el 50% del valor inicial de cada uno de los contratos a adicionar expresado en SMMLV, en relación con los Contratos de Prestación de Servicios de suministro de alimentación a la población privada de la libertad.

Dicho lo anterior, sea lo primero señalar que, los Contratos de Prestación de Servicios, objeto de esta interventoría, fueron derivadas de la LICITACIÓN DE PÚBLICA USPEC LP-021-2023, y el plazo inicial de ejecución del Contrato se pactó hasta el día treinta y uno (31) de diciembre del año 2024 a excepción de los centros de reclusión transitoria, los cuales se tenían proyectado, un suministro hasta el 30 de junio de 2024.

No obstante, con la expedición de la ley 2346 de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN COMPETENCIAS TRANSITORIAS A LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN PARA ATENDER SITUACIÓN HUMANITARIA EN ESTACIONES DE POLICIA, UNIDADES DE REACCIÓN INMEDIATA Y SIMILARES", se creó un marco normativo transitorio para que las entidades territoriales, obligadas a brindar la alimentación a personas privadas de la libertad en centros de detención transitoria cuenten con un marco temporal suficiente para planear los aspectos presupuestales y contractuales para asegurar la prestación de este servicio; siendo entonces que, se otorgó la facultad provisional para continuar prestando el servicio de alimentación en centros de detención transitoria por parte de la USPEC, hasta el 30 de junio de 2025 para personas privadas de la libertad que se encuentren recluidas en centros de detención transitoria.

Debido a lo anterior, mediante oficio CIA-0445-2024 esta Interventoría remitió solicitud a los contratistas con el fin que manifestarán su interés, para continuar prestando el servicio de alimentación, en las estaciones de policía, unidades tácticas, centros de reclusión militar en los grupos a su cargo, de acuerdo con los agotamientos y proyecciones presupuestales realizadas por la Interventoría y entregadas por cada uno de los proveedores.

Seguidamente, el día 26 de junio de 2024 se procedió a conceptuar financiera y jurídicamente la viabilidad de suscribir Otrosí modificatorio a los Contratos de Prestación de Servicios del Suministro de Alimentación a la Población Privada de la libertad, dejando la salvedad de lo siguiente *"el análisis financiero realizado por esta Interventoría (el cual se determinó con los saldos presupuestales sin ejecutar), se podrá continuar prestando el servicio para la totalidad de establecimientos adjudicados a cada uno de*

los 17 grupos con fecha mínima hasta el 11 de octubre de 2024, posterior a esta fecha, será necesario adicionar recursos a los contratos para garantizar la continuidad de la prestación de servicio de alimentación hasta el 31 de diciembre de 2024."

Posteriormente, el 28 de junio de 2024, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC suscribió Otrosí modificatorio a los diecisiete (17) contratos para la prestación del servicio de alimentación – objeto de esta interventoría-, donde se modificó el PARÁGRAFO SEGUNDO, de la CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO del contrato, en el sentido de prorrogar hasta el 11 de octubre de 2024 la prestación del servicio de alimentación en los centros de reclusión transitoria, el cual quedo así: "PARÁGRAFO SEGUNDO: El parte incluido en cada grupo es una cantidad estimada, es decir, puede aumentar o disminuir en la ejecución del contrato, dependiendo de las necesidades de la USPEC y del servicio, situación que será verificada diariamente entre el contratista y el INPEC de acuerdo al parte diario. El presupuesto de cada grupo corresponde al costo final de la prestación del servicio, más la provisión por eventos de contingencias conforme se detalla en el presente documento, durante el plazo de ejecución previsto desde la fecha de inicio de la prestación del servicio en cada establecimiento, hasta el 31 de diciembre de 2024, a excepción de los centros de reclusión transitoria, los cuales se tienen proyectados hasta el 11 de octubre de 2024." (subrayado fuera del texto)

Hechas las anteriores precisiones y salvedades, es del caso señalar que los supuestos de hecho que subyacen a esta solicitud de adición, son precisamente la necesidad de no interrumpir la prestación del servicio de alimentación a la PPL recluida en los establecimientos cubiertos en estos grupos, habida cuenta que la finalización de todos los contratos es el día 31 de diciembre de 2024, y que los recursos de los contratos se han agotado más rápido de lo previsto en la planeación inicial de la entidad, habida cuenta de la necesidad sobreviniente (por virtud de obligación impuesta en la Ley 2346 de 2024) de suministrar alimentación a los centros de detención transitoria más allá del 30 de junio de 2024, como fue advertido por esta interventoría a la USPEC en oficio de 26 de junio de 2024

Es importante precisar que, la función administrativa debe ser ejercida conforme a los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complentariedad, es ante todo indispensable que se someta al principio de legalidad, en virtud del cual, a las autoridades públicas sólo les está permitido ejercer las competencias expresamente establecidas en la Constitución, la Ley y en general, en las disposiciones jurídicas aplicables en Colombia que delimitan el marco de su acción.

Por ello, en principio, no es posible destinar recursos públicos del presupuesto nacional para atender la alimentación de personas privadas de la libertad que se encuentran detenidas preventivamente, pues dicha obligación corresponde a las entidades territoriales, salvo cuando, en aplicación de los principios antes señalados se haga uso de la figura de los Convenios de Integración de Servicios que podrán celebrarse entre la Nación y las Entidades Territoriales para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario, conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 17 de la Ley 65 de 1993.

Sin embargo, la Ley 2346 de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN COMPETENCIAS TRANSITORIAS A LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y

CARCELARIOS EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN PARA ATENDER SITUACIÓN HUMANITARIA EN ESTACIONES DE POLICIA, UNIDADES DE REACCIÓN INMEDIATA Y SIMILARES", se creó un marco normativo transitorio para que las entidades territoriales, obligadas a brindar la alimentación a personas privadas de la libertad en centros de detención transitoria cuenten con un marco temporal suficiente para planear los aspectos presupuestales y contractuales para asegurar la prestación de este servicio, y por eso otorgó a la USPEC, de forma transitoria y provisional, la competencia para seguir suministrando el servicio de alimentación en dichos centros de reclusión transitoria hasta el 30 de junio de 2025.

Es necesario poner de presente que, en la actualidad, el servicio de alimentación a la Población privada de la libertad detenida en las Estaciones de Policía a las que se refiere este documento, se ha venido garantizando por la USPEC a través de los diecisiete (17) contratos de suministro de alimentación vigentes producto del proceso de licitación USPEC-LP-021-2023 y conforme a las verificaciones que de manera mensual se llevan a cabo por parte de esta interventoría, indistintamente de si las personas que allí se encuentran custodiadas, son personas condenadas o son detenidas como resultado de una medida de aseguramiento preventiva o condenadas por la contravención de normas de carácter policivo, de tal suerte que, es necesario que se lleve a cabo un trabajo interinstitucional decisivo, con el fin de adelantar las caracterizaciones que sean necesarias para identificar la población privada de la libertad sobre la cual recae la obligación de sostenimiento por parte de las entidades territoriales, a efectos de avanzar en el cumplimiento gradual de la Sentencia SU-122/2022 y así mismo, reivindicar el papel que ha venido desarrollando esta importante entidad del sector público, esto es, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, la cual, durante varios años, ha venido realizando un importante esfuerzo presupuestal con el fin de dar cumplimiento a las órdenes judiciales que le han impuesto la obligación de atender a la PPL recluida en Estaciones de Policía, recursos que en todo caso, podrían ayudar a mejorar el Sistema Penitenciario y Carcelario a cargo de la entidad, ayudando de esta manera a mejorar sus indicadores.

Por otra parte, para efectuar el cálculo de esta modificación del contrato, es necesario traer a colación lo contemplado en el parágrafo transitorio del artículo 2 de la Ley 2346 de 2024, en relación a la continuidad de la prestación del servicio de alimentación para la PPL recluida en estaciones de policía:

> ***"ARTÍCULO 2. Facultad provisional para continuar prestando el servicio de alimentación en centros de detención transitoria por parte de la USPEC****.*
> *(…)*
>
> ***Parágrafo transitorio.*** *Hasta el 30 de junio de 2025, la USPEC podrá continuar brindando el servicio de alimentación para personas privadas de la libertad que se encuentren recluidas en centros de detención transitoria garantizando la universalidad en la prestación del servicio. Vencido este plazo, este servicio deberá ser asumido definitivamente por las entidades territoriales, en los términos de la Sentencia SU -122 de 2022 de la Corte Constitucional.*

La garantía de universalidad de la que trata el inciso primero del parágrafo transitorio no excluye la posibilidad de que los entes territoriales puedan disponer de recursos presupuestales para este fin.

Con respecto de su autonomía, las entidades deberán presentar al Ministerio de Justicia y del Derecho, el plan de implementación del servicio de alimentación en centros de detención transitoria. a más tardar el 31 de diciembre de 2024."

Todo lo anterior es producto del análisis que el Consorcio Interalimentos 2024 ha realizado durante su labor como ente interventor en el marco del Contrato de Interventoría USPEC-CTO-159-2024 y que se considera, son aportes que pueden coadyuvar en la construcción de planes de acción que permitan a esta entidad dar cumplimiento a la SU 122/2022.

En ese sentido, es importante que en primer lugar, se logre una caracterización sobre cuáles son las personas privadas de la libertad actualmente retenidas en Estaciones de Policía que se encuentran a cargo de la USPEC y se indiquen las razones fácticas, jurídicas y los sustentos documentales que acreditan dicha obligación, toda vez que tales presupuestos son indispensables para poder adelantar los planes de acción necesario para plantear soluciones interinstitucionales con las entidades territoriales y las entidades que forman parte del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario indispensables para dar cumplimiento sentencia de unificación, en tal sentido, como ente interventor y como entidad de carácter público, en aplicación de los principios de colaboración, coordinación, complementariedad y subsidiariedad y en especial, dada nuestra condición de ente interventor, continuaremos prestos a colaborar con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, órganos judiciales y los entes de control, en el preciso marco de nuestras competencias, en lo que sea de nuestro cargo para coadyuvar al cumplimiento gradual de la sentencia de unificación citada.

De acuerdo con lo señalado en precedencia, se considera pertinente poner de presente la necesidad de que se avance en el cumplimiento no sólo de la Sentencia de Unificación SU-122/2022, sino de la legislación misma que rige la materia, la cual se encuentra vigente desde el año de 1993, sin embargo, debido a problemas estructurales en materia del Sistema Penitenciario y Carcelario, no ha venido siendo cumplida de manera cabal por parte de las entidades territoriales.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anteriormente planteado frente a la necesidad de continuar el suministro de alimentación a la PPL recluida en EP, se considera necesario que los contratos sean adicionados teniendo en cuenta dichos establecimientos de reclusión transitoria.

Se estima que de acuerdo la información presupuestal verificada de las proyecciones allegadas por los contratistas, el análisis financiero realizado por esta Interventoría (el cual se determinó con los saldos presupuestales sin ejecutar), y debido al aumento significativo de la población privada de la libertad (PPL) durante los últimos periodos de certificación (lo que ocasiona que los recursos asignados se agoten de manera más acelerada), se podrá continuar prestando el servicio para la totalidad de establecimientos adjudicados a cada uno de los 17 grupos llegando máximo hasta el 31 de diciembre de 2024, adicionando los recursos señalados en el cuadro No. 1- Análisis financiero y económico de la ejecución de los contratos materia de interventoría, sin que en ningún

caso se sobrepase el 50% del valor de cada contrato expresado en SMLMV, como lo señala el artículo 40 de la ley 80 de 1993, y como fue consignado en el análisis efectuado por la interventoría. Todo ello es sin perjuicio de la necesidad de que dicho servicio esencial no sea interrumpido y por tanto debe garantizarse que no se puede dejar ni un solo día a la población privada de la libertad sin la alimentación garantizada, máxime en el marco de la obligación contenida en el artículo 2 de la Ley 2346 de 2024.

En definitiva, siendo que no existe prohibición legal para la presente modificación y adición, y que de conformidad con al estimado del recurso adicionar, para el caso concreto el mismo no excede el 50%, así:

Grupo	Contratista	No. De contrato	Valor inicial del contrato	Fecha estimada de agotamiento de recursos sin adición	Valor adición No 1	Valor adición expresado en SMLMV 2024	% de adición	Valor inicial + Adición No 1	Fecha aproximada de terminación con adición No 1
9	UNIÓN TEMPORAL ANDINO COLOMBIANO	335-2023	$56.685.336.705,84	30/12/2024	$185.733.733,90	142,87	0,29%	$56.871.070.439,74	31/12/2024

Se emite concepto y solicitud, así:

- ***CONCEPTO INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR:***

El Supervisor del Contrato No. 159 de 2024, emite concepto favorable acerca de la viabilidad de llevar a cabo la modificación y prórroga, por las razones expuestas con anterioridad, así como manifestación del contratista mediante comunicación electrónica adjunta, y conforme viabilidad técnica, jurídica y financiera emitida por la interventoría contratada mediante oficio concepto CIA-2430-2024 del 30 de septiembre de 2024 de la interventoría cuyo objeto es:

"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN POR EL SISTEMA DE RACIÓN, PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD (PPL) A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), INTERNA EN LA MODALIDAD INTRAMURAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DE ORDEN NACIONAL (ERON), CENTROS DE RECLUSIÓN MILITAR, ESTACIONES DE POLICÍA, UNIDADES TÁCTICAS A CARGO DEL INPEC Y DEMÁS CENTROS DE RECLUSIÓN (EXCEPTUANDO LAS PPL EN DETENCIÓN DOMICILIARIA) CUYO SUMINISTRO CORRESPONDA A LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC".

- ***SOLICITUD FINAL:***

Teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas, la Supervisión solicita la modificación, dejando expresamente establecido que la misma se hace necesaria y es oportuna y conveniente para la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC así:

- ***MODIFICAR Y PRÓRROGAR:*** *Modificar el parágrafo segundo de la Cláusula segunda – alcance del objeto, en el sentido de prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2024, la prestación prestación del servicio de alimentación en los centros de reclusión transitoria y estaciones de policía, la cual quedara de la siguiente manera:*

***PARÁGRAFO SEGUNDO**: El parte incluido en cada grupo es una cantidad estimada, es decir, puede aumentar o disminuir en la ejecución del contrato, dependiendo de las necesidades de la USPEC y del servicio, situación que será verificada diariamente entre el contratista y el INPEC de acuerdo con el parte diario. El presupuesto de cada grupo corresponde al costo final de la prestación del servicio, más la provisión por eventos de contingencias conforme se detalla en el presente documento, durante el plazo de ejecución previsto desde la fecha de inicio de la prestación del servicio en cada establecimiento, hasta el 31 de diciembre de 2024, a excepción de los centros de reclusión transitoria, los cuales se tienen proyectados hasta el 31 de diciembre de 2024.*

- ***MODIFICAR Y ADICIONAR:** Modificar la Cláusula Tercera del contrato de la referencia – VALOR DEL CONTRATO, para amparar la ejecución de las obligaciones contractuales de los proveedores de alimentación en lo que corresponde a la prestación del servicio de alimentación en los diferentes establecimientos penitenciarios y carcelarios como en los centros transitorios y estaciones de policía en los grupos respectivos de cada contratista, así:*

Grupo	Contratista	No. De contrato	Valor inicial del contrato	Fecha estimada de agotamiento de recursos sin adición	Valor adición No 1	Valor adición expresado en SMLMV 2024	% de adición	Valor inicial + Adición No 1	Fecha aproximada de terminación con adición No 1
9	UNIÓN TEMPORAL ANDINO COLOMBIANO	335-2023	$56.685.336.705,84	30/12/2024	$185.733.733,90	142,87	0,29%	$56.871.070.439,74	31/12/2024

(...)"

7. Que a la fecha de suscripción del presente **OTROSÍ No. 2 DE MODIFICACIÓN DE PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO USPEC-CT-335-2023**, se encuentra en ejecución.

8. Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas, se suscribe el presente **OTROSÍ No. 2 DE MODIFICACIÓN DE PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO USPEC-CT-335-2023,** el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - MODIFICACIÓN: Modificar el PARÁGRAFO SEGUNDO de la CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO (USPEC-CT-335-2023), en el sentido de **PRORROGAR** hasta el 31 de diciembre de 2024, la prestación prestación del servicio de alimentación en los centros de reclusión transitoria y estaciones de policía, la cual quedara de la siguiente manera:

"(...)

***PARÁGRAFO SEGUNDO**: El parte incluido en cada grupo es una cantidad estimada, es decir, puede aumentar o disminuir en la ejecución del contrato, dependiendo de las*

necesidades de la USPEC y del servicio, situación que será verificada diariamente entre el contratista y el INPEC de acuerdo con el parte diario. El presupuesto de cada grupo corresponde al costo final de la prestación del servicio, más la provisión por eventos de contingencias conforme se detalla en el presente documento, durante el plazo de ejecución previsto desde la fecha de inicio de la prestación del servicio en cada establecimiento, hasta el 31 de diciembre de 2024, a excepción de los centros de reclusión transitoria, los cuales se tienen proyectados hasta el 31 de diciembre de 2024".

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente prórroga**,** se realiza de conformidad a la Solicitud de Modificaciones Contractuales suscrita por la Dirección de Logística, el Memorando Remisorio **I-2024-008753** del 03 de octubre de 2024, y demás documentos anexos, los cuales hacen parte integral del presente Otrosí.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente prórroga se concede sin perjuicio de las acciones que LA USPEC pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA SEGUNDA – ADICIÓN: Modificar la CLÁUSULA TERCERA del contrato de la referencia – VALOR DEL CONTRATO, para amparar la ejecución de las obligaciones contractuales en lo que corresponde a la prestación del servicio de alimentación en los diferentes establecimientos penitenciarios y carcelarios como en los centros transitorios y estaciones de policía pertenecientes a este GRUPO 9 en el sentido de **ADICIONAR** la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($185.733.733,90) MCTE** así:

Grupo	Contratista	No. De contrato	Valor inicial del contrato	Fecha estimada de agotamiento de recursos sin adición	Valor adición No 1	Valor adición expresado en SMLMV 2024	% de adición	Valor inicial + Adición No 1	Fecha aproximada de terminación con adición No 1
9	UNIÓN TEMPORAL ANDINO COLOMBIANO	335-2023	$56.685.336.705,84	30/12/2024	$185.733.733,90	142,87	0,29%	$56.871.070.439,74	31/12/2024

PARÁGRAFO PRIMERO - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La solicitud de adición se encuentra respaldada con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No**. **57324** del **27 de septiembre de 2024**, expedido por el Grupo de Presupuesto de la USPEC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que, frente a la solicitud de adición remitida, la misma se encuentra dentro del precepto legal establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, como quiera que el monto a adicionar no excede el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

CLAUSULA TERCERA - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga ampliar las garantías con ocasión del presente OTROSI, en los términos establecidos en la CLAUSULA DECIMA PRIMERA del contrato.

CLÁUSULA CUARTA – VIGENCIA: El presente documento regirá a partir de la suscripción electrónica a través de la plataforma SECOP II. Las demás estipulaciones del contrato no modificadas continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente **OTROSÍ,** se perfecciona con la suscripción electrónica de la misma a través de la plataforma SECOP II y para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal.

Para todos los efectos, la fecha de suscripción del presente documento será la aprobación del mismo en la plataforma SECOP II.

Elaboró: Andrés Rojas Carreño – Contratista – DIGECO
Reviso: Albely Tovar Gonzalez – Coordinadora DIGECO
Aprobó: Fidel Ignacio Espitia Ordoñez – Director Gestión Contractual.